DECRETO 856/2006
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Servicios de guardias hospitalarias. Montos adicionales para su cobertura.
Del 23/05/2006; Boletín Oficial 26/09/2006

Visto: los Decretos N°s. 1.996/93, 102/99, 785/01 y la Ley N° 6.520; y
Considerando:
Que por el acto administrativo que se dicta en primer término se establecieron los montos de los adicionales correspondientes a las guardias en sus diversas modalidades, del Personal Profesional, Técnico (Auxiliar de Enfermería), de Mantenimiento y Producción y de Servicios Generales, dependiente del Ministerio de Salud.
Que, a su vez, la Ley N° 6.520 incorpora a la Ley N° 4.437 los Adicionales correspondientes a las Guardias Activas de veinticuatro (24) y doce (12) horas y Guardias Pasivas Semanales, para los Profesionales del Arte de Curar, cuyos montos se determinan a través de su Decreto Reglamentario N° 102/99.
Que, luego por Decreto N° 785/01, se redujeron los montos correspondientes a las guardias adicionales de los Profesionales y Técnicos de la Salud, en razón de las restricciones financieras que afrontaba el Tesoro Provincial, que obligaron al Estado a dictar normas que controlen el Gasto Público en materia salarial.
Que en razón de que se mitigaron los motivos que llevaron a la Provincia a tomar medidas antes expuestas, esta Función Ejecutiva estima oportuno modificar a partir el 01 de mayo del corriente año, los montos asignados para las guardias en sus diversas modalidades para Profesionales y Técnicos del arte de curar dependientes del Ministerio de Salud.
Que en ese sentido, cabe también readecuar los montos que se establecieron como tope para liquidar en concepto de adicionales por productividad y por guardias, en todas sus modalidades, en el ámbito del Ministerio de Salud.
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°- Establécese que, a partir del 01 de mayo del corriente año, los montos de los adicionales asignados para la cobertura de los servicios de guardias hospitalarias prestados por agentes dependientes del Ministerio de Salud, serán los siguientes:

* Guardia Profesional (Técnico Universitario)	$ 30,00
* Guardia Mantenimiento y Producción	$ 20,00
* Guardia Técnico (Auxiliar Enfermería)	$ 25,00
* Guardia Servicios Generales	$ 20,00
* Guardias Activas 24 Hs.	$ 175,00
* Guardias Activas 12 Hs.	$ 87,50
* Guardias Pasivas Semanales	$ 230,00

Art. 2° - Determínase, a partir del 01 de mayo del comente año, la suma mensual de pesos

setecientos mil ($ 700.000) como tope a liquidar al Personal de Planta en concepto de adicionales por Productividad y por Guardias, en todas sus modalidades, en el ámbito del Ministerio de Salud.

Art. 3° - Establécese, a partir del 01 de mayo del corriente año, la suma mensual de pesos veinte mil ($ 20.000) como tope para afrontar el pago de las Guardias Activas Hospitalarias de los Profesionales Médicos debidamente matriculados, bajo la modalidad Contratos de Locación de Servicios para cumplirlas en los distintos nosocomios de la Provincia.

Art. 4° - Los organismos competentes realizarán las pertinentes registraciones.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores, Secretario de Salud, Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Maza; Garay; Buso; Caridad; Zalazar Güell.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos